

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, proceso junto con memorial allegado vía correo electrónico el día 02 de noviembre del 2021, siendo las 034:18 p.m., presentando por la apoderada de la parte demandante, solicitando se corrija el mandamiento de pago fechado 25 de octubre del 2021, toda vez que se relacionó de manera errada el nombre de uno de los demandados así; ADECUACIONES CARVAR CATBULLDOZ, siendo correcto ADECUACIONES CARVAR **CATBULLDOZER S.A.S.**

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, noviembre veintidós (22) del año dos mil veintiunos (2021)



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: **ADECUACIONES CARVAR CATBULLDOZER**  
**CARLOS ALBERTO VARELA CIFUENTES**  
RADICACIÓN: 76-306-40-89-001-2021-00331-00

Auto Interlocutorio No. **659**.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ginebra Valle, noviembre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte demandante, allega escrito solicitando se corrija el mandamiento de pago fechado 25 de octubre del 2021, por cuanto se relacionó de manera errada el nombre de uno de los demandados ADECUACIONES CARVAR CATBULLDOZ, siendo correcto ADECUACIONES CARVAR **CATBULLDOZER S.A.S.**

El despacho procede a verificar lo solicitado por la parte actora con respecto al mandamiento de pago en mención y efectivamente se escribió ADECUACIONES CARVAR CATBULLDOZ, cuando el nombre correcto es **ADECUACIONES CARVAR CATBULLDOZER S.A.S.**

Ahora bien, se tiene por regla general que una vez proferida una providencia no es reformable, ni revocable por el mismo juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte.

Por otra parte, se tiene que los artículos 286 al 287 del Código General del Proceso establecen las circunstancias y condiciones para que el Juez en aras de garantizar la materialidad de sus decisiones en cuánto a sus efectos proceda ya sea a la aclaración, corrección o adición de las providencias que emita.

Por ser procedente la petición el Despacho procederá a corregirlo de conformidad al artículo 286 del C.G.P; el Mandamiento de pago No. 57, fechado octubre 25 del 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **ADECUACIONES CARVAR CATBULLDOZER S.A.S.**

En consecuencia, se,

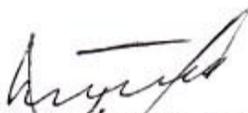
**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el Mandamiento de pago No. 57, fechado octubre 25 del 2021, con respecto al nombre de uno de los demandados.

**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos del presente proceso como nombre correcto del demandado **ADECUACIONES CARVAR CATBULLDOZER S.A.S.**

Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.152 de hoy <b>23 de noviembre de 2021</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretaria,</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
--